

**Consejo de Gobierno**

Referencia:	<b>38173/2019</b>
Procedimiento:	<b>Sesiones del Consejo de Gobierno PTS</b>
<b>Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)</b>	

**ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA EL DÍA 7 DE ENERO DE 2020**

**PRESIDENTE:**

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

**ASISTEN:**

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Distritos	Mohamed Ahmed Al Lal	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Consejera Educación	Elena Fernandez Treviño	Consejera
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Secretario del Consejo	Antonio Jesus Garcia Alemany	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve y treinta del día 7 de enero de 2020, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Extraordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PUNTO PRIMERO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de:

**ACG2020000001.07/01/2020**

## Consejo de Gobierno

- Se da cuenta de escrito presentado por el grupo Popular, de fecha 30 de diciembre de 2019, relativo a la prórroga y modificación en el contrato denominado “Guarda y atención integral a menores a través del Centro educativo Fuerte de la Purísima”.
- Se da cuenta de escrito presentado por el grupo VOX, de fecha 03 de enero de 2020, relativo a la prórroga del contrato de gestión “Guarda y atención integral a menores a través del centro educativo Fuerte de la Purísima”.

### **--ASUNTO: RECLAMACIÓN DE INTERESES DE DEMORA POR IMPAGO DE VARIAS FACTURAS RELATIVAS A PRESTACIÓN DEL SERVICIO: “PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE APOYO A LOS SERVICIOS OPERATIVOS DE LA CAM”.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto nº 305/2019 de fecha 2 de Diciembre de 2019, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla**, recaído en **P.S.M.C 226/19 P.A. 226/19**, instado por **UTE SERVICIOS OPERATIVOS MELILLA** contra la Ciudad Autónoma de Melilla.

### **--ASUNTO: RESOLUCIÓN Nº 2276 DE FECHA 11/04/2016, DICTADA POR LA VICECONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS QUE DESESTIMA EL RECURSO DE ALZADA CONTRA EL RESULTADO DE LAS PRUEBAS PSICOTÉCNICAS DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR 10 (DIEZ) PLAZAS DE LA POLICÍA LOCAL.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 335/19 de fecha 15 de Noviembre de 2019, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla**, recaída en **P.A. 196/19**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Juan Carlos Puerto Canalejo**, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas Administraciones Públicas).

--Por medio de la presente se acompaña **Auto de Juzgado Contencioso administrativo nº 2, dictado en Pieza Separada de Medidas Cautelares 288/2019**, mediante el cual se condena a la Administración a la consignación del importe íntegro reclamado por la mercantil CLECE e impone unas costas de 100 €.

### **--ASUNTO: ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 176/19 de fecha 10 de diciembre de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 237/19**, contra los menores **M.K. y O.B.** por un presunto delito robo con violencia o intimidación,

### **--ASUNTO: ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 18 de Diciembre de 2019, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 201/18**, contra el menor **A.B.K.**, por un delito de robo con violencia o intimidación.

**Consejo de Gobierno**

**--ASUNTO: LESIONES.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 17 de Diciembre de 2019, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE.**

**DE REFORMA Nº 122/18**, contra el menor **A.E.A.**, por un delito de lesiones.

**--ASUNTO: ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 17 de Diciembre de 2019, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 215/19**, contra el menor **K.A.**, por un delito de robo con violencia o intimidación.

**--ASUNTO: IMPAGO DE VARIAS FACTURAS, ASÍ COMO INTERESES A LAS MISMAS, RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE APOYO SOCIOEDUCATIVO A LA GESTIÓN DIRECTA DE LA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO “INFANTA LEONOR” DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Diligencia de Ordenación de fecha 16 de Diciembre de 2019, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla**, mediante la cual se declara firmeza de sentencia nº 289, de 11/10-19, dictada por el mismo y recaída en **P.A 117/19 – P.O. 13/17**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **CLECE S.A.**, que estima el recurso.

**-ASUNTO: ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 18 de Diciembre de 2019, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 201/18**, contra el menor **A.B.K.**, por un delito de robo con violencia o Intimidación

**--ASUNTO: ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 9-02-18, QUE DESESTIMA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA INADMISIÓN DE SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LA ORDEN Nº 1167, DE 19-12-13, SOBRE SANCIÓN DE SEPARACIÓN DEL SERVICIO.**

Adjunto se remite Diligencia de Ordenación de fecha 4 de abril de 2019, dictada por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, relativa a **PROCEDIMIENTO ORDINARIO 278/18**, instado por **D. Diego Requena Callejón**, en la cual se declara firmeza de la Sentencia nº 3093/2018 de 20 de diciembre de 2018, recaída en dicho procedimiento, y se insta a esta Ciudad Autónoma para que participe cual será el órgano encargado de la ejecución de dicha sentencia, en el **plazo de 10 días**; lo que le comunico al objeto de que por parte de esa Consejería se lleve a puro y debido efecto la misma.

Consejo de Gobierno

## ACTUACIONES JUDICIALES

**PUNTO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN P.A. 320/19 – J. CONT-ADMTVO. Nº 2.-** El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000002.07/01/2020**

**Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 2 – P.A. 320/19.**

**Recurrentes: D. Juan Bautista Aparicio Parra.**

**Acto recurrido: Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6-9-19, que desestima reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en accidente cuando circulaba en bicicleta por la carretera de la Alcazaba, debido a socavón en la misma.**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 320/19**, seguido a instancias de **D. Juan Bautista Aparicio Parra**, contra la Ciudad

## Consejo de Gobierno

Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN P.O. 18/19 – J. DE LO CONT-ADMTVO. N° 2.-** El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000003.07/01/2020**

**Personación: P.O. 18/19 – J. Contencioso-Administrativo nº 2.**

**Recurrente: ANTONIO LÓPEZ DECORACIÓN, S.L.**

**Acto recurrido: Acuerdo de Consejo de Gobierno de 8-11-19, que desestima reclamación de responsabilidad patrimonial por daños sufridos en su actividad comercial a consecuencia de obras en C/Gral. Cahcel**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

## Consejo de Gobierno

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O.18/19**, seguido a instancias de **ANTONIO LÓPEZ DECORACIÓN, S.L.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO CUARTO.- EJERCICIO DE ACCIONES CONTRA CONDUCTOR DEL VEHÍCULO 5205-KMM.-** El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000004.07/01/2020**

**Ejercicio de acciones**

**Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 06-04-19**

**Daños: Guardarrail**

**Vehículo: 5205-KMM**

**Atestado Policía Local nº 416/19**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de*



## Consejo de Gobierno

*Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 06-04-19, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO QUINTO.- EJERCICIO DE ACCIONES CONTRA CONDUCTOR DEL VEHÍCULO 2710-CPX.-** El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000005.07/01/2020**

**Ejercicio de acciones**

**Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 07-04-19**

**Daños: Semáforo**

**Vehículo: 2710-CPX**

**Atestado Policía Local nº 420/19**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

## Consejo de Gobierno

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 07-04-19, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO SEXTO.- EJERCICIO DE ACCIONES CONTRA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO 7466-CSV.-** El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000006.07/01/2020**

**Ejercicio de acciones**

**Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 05-04-19**

**Daños: Señal vertical, bolardos metálicos y fachada del colegio Mediterráneo.**

**Vehículo: 7466-CSV**

**Atestado Policía Local nº 54/19**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando*



## Consejo de Gobierno

*las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el **ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 05-04-19, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA N° 255/2019 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000007.07/01/2020**

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Personación en Expediente de Reforma n° 255/2019 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla.**

**Asunto: Delito de robo con intimidación.**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menor: F.E.H.**

## Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 255/2019**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO OCTAVO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE DE TRÁFICO OCURRIDO EL 13-04-2019.-** El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000008.07/01/2020**

Consejo de Gobierno

**Ejercicio de acciones judiciales  
Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 13-04-2019**

**Daños: Farola y acerado  
Vehículo: 0056-DPV**

**Atestado Policía Local nº 435/19**

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.”*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá

**Consejo de Gobierno**

evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 13-04-2019, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO NOVENO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIAL. RECLAMACIÓN DAÑOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE DE TRÁFICO OCURRIDO EL 02-04-2019.**- El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000009.07/01/2020**

**Ejercicio de acciones judicial**

**Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 02-04-2019**

**Daños: Señal vertical de tráfico y farola de alumbrado público**

**Vehículo: ML-7818-E**

**Atestado Policía Local nº 398/19**

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

## Consejo de Gobierno

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 02-04-2019, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

## ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**PUNTO DÉCIMO.- COMPATIBILIDAD DE D. JULIO LIARTE PARRES.-** El Consejo de Gobierno decide dejar el asunto sobre la mesa.

**ACG@@NumeroResolucion.@@VAR\_DATOS\_SESION**

**PUNTO UNDÉCIMO.- MODIFICACIÓN PLANTILLA PERSONAL EVENTUAL.-** El Consejo de Gobierno decide dejar el asunto sobre la mesa.

**ACG@@NumeroResolucion.@@VAR\_DATOS\_SESION**

**PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE ALTA DIRECCIÓN 2019, CON LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD, EN LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

**ACG2020000010.07/01/2020**

### **DICTAMEN COMISIÓN PERMANENTE DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y REGENERACIÓN DEMOCRÁTICA.**

**ASUNTO:** Aprobación Creación de la Dirección General de Sostenibilidad.

**ASISTEN:**

**-Presidente:** D. Mohamed Ahmed Al-lal. (CPM).

**-Vocales:**

- D. Miguel Marín Cobos. (PP).

-D. Daniel Conesa Mínguez. (PP).

- D Francisco Javier Lence Siles, sustituye a D<sup>a</sup>. Esther Donoso García-Sacristán. (PP).

-D<sup>a</sup> Fadela Mohatar Maanan, sustituye a D<sup>a</sup>. Paz Velázquez Clavarana. (PP).



## Consejo de Gobierno

- D. Mustafa Hamed Moh Mohamed. (CPM).
- D Rachid Bussian Mohamed, sustituye a D<sup>a</sup>. Yonaida Sel-lam Aulad. (CPM).
- D<sup>a</sup> Gloria Rojas Ruiz , sustituye a : D<sup>a</sup> Elena Fernández Treviño. (PSOE).
- D. Mohamed Mohamed Mohand, sustituye a D. Francisco J. Vizcaíno Sánchez. (PSOE).
- D. Jesús Delgado Aboy. (VOX).
- D. Eduardo de Castro González.(G. M).

La Comisión Permanente de **PRESIDENCIA , ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y REGENERACIÓN DEMOCRÁTICA.** , en sesión EXTRAORDINARIA Y URGENTE celebrada el día 27 de Diciembre de 2019 , previa declaración de urgencia y tras un turno de intervenciones cuyo contenido obra en el acta,

Se somete a votación Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública sobre propuesta de modificación de Plantilla de alta Dirección con la creación en la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD, se obtuvo el siguiente resultado, tal y como se refleja en el Acta de la correspondiente sesión:

**ACUERDAN POR MAYORÍA ABSOLUTA**, 6 votos a favor – (1 Grupo Mixto ,2 Grupo PSOE Y 3 Grupo CPM) - , 4 votos en contra - (Grupo PP ), y 1 abstención (1 Grupo VOX )

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**La aprobación de la Creación de la Dirección General de Sostenibilidad, Subgrupo A1/A2, CD 30/26, Provisión: LD.**

## **ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD**

**PUNTO DÉCIMO TERCERO.- ESTIMACIÓN RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D<sup>a</sup> TAMIMONT ABDELKADER AL-LAL.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

**ACG2020000011.07/01/2020**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 856**, de 4 de junio de 2019 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M<sup>a</sup> Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

## Consejo de Gobierno

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D<sup>a</sup>. TAMIMONT ABDELKADER AL-LAL, con [REDACTED] por los daños por agua sufridos en la vivienda de su propiedad sita en C/ Río Duero, 11, y teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

**Primero:** El 22 de mayo de 2019 tiene entrada en Registro General reclamación de responsabilidad patrimonial de D<sup>a</sup>. Tamimont Abdelkader Al-Lal, con [REDACTED] por los daños sufridos en la vivienda de su propiedad [REDACTED], a consecuencia de filtraciones. Acompaña fotografías, escritura de propiedad, relato de los hechos que ya fue presentado en Ventanilla única, copia del Informe de Actuación del Servicio de Bomberos y dos presupuestos de daños sufridos y reparaciones.

**Segundo:** Con fecha de 23 de mayo de 2019 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

**Tercero:** El día 27 de mayo de 2019, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 856 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo a la interesada de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

Dicha Orden se traslada a la instructora y a la parte interesada, acusando recibo de las mismas los días 30 de mayo y 12 de junio de 2019, respectivamente.

**Cuarto:** El mismo día 27 de mayo de 2019 se emite informe por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, que viene a decir:

*“Según e-mail de la empresa SACYR AGUA que se adjunta al expediente, el día 30, a las 11:15h., se recibió aviso de [REDACTED] montándose ese mismo día una válvula sobre la tubería de distribución en la que se encontraba la rotura de la red general de abastecimiento (PVC DN75) y cortándose la filtración.*

*Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos .”*

**Quinto:** Con fecha de 30 de mayo de 2019, se solicita informe al Arquitecto Técnico de la Consejería a efectos de valoración de los daños.

Ese mismo día, la interesada presenta otorgamiento de representación a favor de D<sup>a</sup> Sabah Yafrani Abdelkader, con [REDACTED] con el mismo domicilio a efectos de notificaciones.

## Consejo de Gobierno

**Sexto:** El día 10 de junio de 2019, D. Javier Maldonado Salinas, Arquitecto Técnico de la Consejería viene a emitir informe que dice literalmente:

### **“EXPOSICIÓN**

*En relación a la solicitud de informe sobre si los daños alegados en expediente de responsabilidad patrimonial son consecuencia de la filtración de agua por rotura de red general de abastecimiento y su correspondiente valoración para la vivienda sita en C/ [REDACTED] con referencia catastral 5260304WE0056S0001OM, año de construcción 1938 con reforma media en el año 1995, superficie construida 93 m2 en planta baja, y examinada documentación aportada y realizada visita de comprobación de los daños alegados en fecha 07/06/2019, vengo a informar lo siguiente:*

*1. Que los daños alegados se encuentran en el interior de la vivienda situados en dos dormitorios con paramentos en contacto con el terreno, por debajo de la cota del vial en los que se ha producido la avería de la red de abastecimiento.*

*1.1. Daños en el continente (ejecución de obras):*

*§ Revestimientos interiores: Daños en enlucidos de yeso y pinturas en dos dormitorios, presenta desconchados.*

*§ Carpintería: Daños de decoloración e incremento de volumen por la absorción de agua.*

*1.2. Daños en el contenido (mobiliario): el interesado aporta un presupuesto con las características, marca y modelo de elemento, que se ajusta a lo comprobado durante la visita y a la documentación.*

*2. Que el origen de los daños o agravamiento de los mismos, tiene como posible causa la rotura de la red de abastecimiento de agua*

*3. Que el presupuesto de ejecución de obras presentado carece de precios unitarios de cada unidad de obra, así como estado de mediciones y detalles para la correcta valoración de los daños, por lo que el mismo no se ajusta a la realidad comprobada.*

### **VALORACIÓN**

*Valor de ejecución de obras: 1.795,98 € (presupuesto adjunto)*

*Valor de reposición a nuevo del mobiliario: 899,00 € (presupuesto aportado por el interesado)*

*Se estima el coste total de reparación de los daños causados en **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS con NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2694,98 €).***

## Consejo de Gobierno

*La valoración se ha realizado respecto a los datos recogidos en la documentación obrante del expediente y a las comprobaciones realizadas durante la visita, conforme a los precios medios de mercado.*

### **CONCLUSIÓN**

*En base a lo anterior vengo a informar que los daños alegados pueden tener como posible causa la rotura de la red de abastecimiento de agua.*

*Lo que a efectos oportunos, informo.*

*--Se adjunta reportaje fotográfico y presupuesto."*

**Séptimo:** Con fecha de 13 de junio de 2019 y acuse de recibo el 17 del mismo mes, se remite copia del Informe a la representante, a efectos de que efectúe las alegaciones que estime oportunas en el plazo de 10 días hábiles.

**Octavo:** El día 20 de junio de 2019, D<sup>a</sup> Sabah Yafrani Abdelkader presenta alegaciones en Registro General y solicita se revise la valoración. Por lo que se remite nuevamente al Arquitecto Técnico, que vuelve a emitir Informe con fecha de 1 de julio de 2019 y que viene a decir:

### **EXPOSICIÓN**

*En relación al nuevo presupuesto aportado por el interesado así como alegaciones presentadas a la valoración de los daños alegados en expediente de responsabilidad patrimonial son consecuencia de la filtración de agua por rotura de red general de abastecimiento y su correspondiente valoración para la vivienda sita en [REDACTED], [REDACTED] con referencia catastral 5260304WE0056S0001OM, año de construcción 1938 con reforma media en el año 1995, superficie construida 93 m2 en planta baja, y examinada documentación vengo a informar lo siguiente:*

*1. Que en relación a las alegaciones, los daños observados siguen siendo los mismos que en los indicados en el informe de 10 de junio de 2019. (Obras: Revestimientos interiores: Daños en enlucidos de yeso y pinturas en dos dormitorios, presenta desconchados. Carpintería: Daños de decoloración e incremento de volumen por la absorción de agua. Mobiliario) conforme al reportaje fotográfico adjunto al informe anterior.*

*2. Que en relación la factura aportada de fecha posterior a la valoración, existen capítulos que no son acordes con los daños sufridos (alicatados y aplacados), con el tipo de obra (control de calidad) así como importes desproporcionados respecto a la entidad de la obra (gestión de residuos, seguridad y salud, beneficio industrial) además de reiterar que el mismo carece de precios unitarios de cada unidad de obra, así como*

**Consejo de Gobierno**

*estado de mediciones y detalles para la correcta valoración de los daños por lo que sigue sin ajustarse a la realidad comprobada*

CONCLUSIÓN

*En base a lo anterior las condiciones evaluadas en el informe anterior siguen persistiendo por lo que la **valoración de los daños NO sufren modificación alguna** manteniéndose en **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS con NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2694,98 €)**.*

*Lo que a efectos oportunos, informo.”*

**Noveno:** Con fecha de 1 de julio de 2019 se remite a la interesada copia del Informe emitido por el Arquitecto Técnico, procediendo a abrir Trámite de Audiencia, por plazo de 10 días hábiles para efectuar alegaciones.

**Décimo:** El día 9 de julio de 2019, D<sup>a</sup> Sabah presenta alegaciones en Registro General afirmando que han aparecido nuevos daños y ruega nueva revisión por parte del técnico. Estas alegaciones son trasladadas a D. Javier Maldonado Salinas que finalmente atiende en Informe de 25 de octubre de 2019 que dice literalmente:

*“En relación a las alegaciones presentadas en fecha 09/07/2019 en relación al expediente de responsabilidad patrimonial, indicando la aparición de nuevos daños en el alicatado de la vivienda sita en [REDACTED] con referencia catastral 5260304WE0056S0001OM, vengo a informar lo siguiente:*

*o Que girada visita en fecha 24/10/2019 se comprueba la aparición de nuevas fisuras en el alicatado de los dormitorios especialmente en los encuentros, desconchado de algunas piezas en la superficie vidriada, leves abombamientos afectando a la planeidad del paramento así leves pérdidas de material en juntas, daños no detectados en la visita anterior en la cual se encontraban los paramentos con signos humedad, indicar que en fecha de la visita los paramentos se encontraban totalmente secos, por lo que estos daños se han podido producir por la dilatación de los elementos cerámicos causada por la absorción de humedad por filtración incrementada por aumento térmico en verano.*

*En base a lo anterior se incorporan a la valoración nuevas unidades de obra así como variación de las mediciones necesarias para la reparación de los daños.*

VALORACIÓN

Consejo de Gobierno

Se estima el coste total de reparación de los daños en **CUATRO MIL TREINTA Y UN EUROS con TRES CÉNTIMOS (4031,03 €)**.

La valoración queda desglosada en:

- *Ejecución de obras: 3132,03 € (presupuesto adjunto)*
- *Mobiliario: 899,00 € (presupuesto aportado por interesado)*

Lo que a efectos oportunos, informo.”

**Undécimo:** Este Informe es remitido con fecha de 30 de octubre de 2019 a la interesada otorgándole 10 días hábiles para efectuar alegaciones. Se acusa recibo en las dependencias del Negociado de Procedimientos Administrativos el día 4 de noviembre de 2019. La representante afirma que está conforme con la nueva valoración.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.



## Consejo de Gobierno

- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base a los Informes de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos y del Arquitecto Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

## PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D<sup>a</sup>. TAMIMONT ABDELKADER AL-LAL, con [REDACTED] por los daños por agua sufridos en la vivienda de su propiedad sita en [REDACTED] así como se proceda a indemnizar a D<sup>a</sup>. Tamimont en la cantidad de 4.031,03 € (CUATRO MIL TREINTA Y UN EUROS con TRES CÉNTIMOS), en base al Informe emitido por D. Javier Maldonado Salinas de fecha 25 de octubre de 2019, en concepto de indemnización por los referidos daños.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente. ”

**Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

Consejo de Gobierno

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** la reclamación formulada por D<sup>a</sup>. TAMIMONT ABDELKADER AL-LAL, con [REDACTED] por los daños por agua sufridos en la vivienda de su propiedad sita en C/ Río Duero, 11.

**SEGUNDO:** se proceda a indemnizar a la interesada en la cantidad de 4.031,03 € (CUATRO MIL TREINTA Y UN EUROS con TRES CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIOAMBIENTE código 07/17002/22699, RC 12019000120063 de fecha 13/12/2019.

**TERCERO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

## ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

**PUNTO DÉCIMO CUARTO .- PRÓRROGA DEL DECRETO N° 94 DE FECHA 5 DE MARZO DE 2019, REGULADOR DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A COLECTIVOS ESPECIALES RESIDENTES EN MELILLA PARA EL TRANSPORTE POR MAR Y AIRE". AÑO 2019 ( BOME nm. 5632 de 8 de marzo de 2019).**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, que literalmente dice:

**ACG2020000012.07/01/2020**

**PRÓRROGA DEL DECRETO N° 94 DE FECHA 5 DE MARZO DE 2019, REGULADOR DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A COLECTIVOS ESPECIALES RESIDENTES EN MELILLA PARA EL TRANSPORTE POR MAR Y AIRE". AÑO 2019 ( BOME núm. 5632 de 8 de marzo de 2019).**

## ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 31 de diciembre del presente ejercicio finalizará la vigencia temporal del citado Decreto, *sin perjuicio de la continuidad de su vigencia temporal si existiera acuerdo con las entidades colaboradoras antes de la citada fecha, previa dotación presupuestaria adecuada y suficiente.*

## Consejo de Gobierno

Así lo señala la Disposición Final del citado cuerpo reglamentario:

“Las presentes Bases reguladoras de la concesión directa de ayudas a colectivos especiales entrarán en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, quedando condicionada su aplicación a la firma de los Convenios de Colaboración con las entidades colaboradoras en la gestión de las ayudas, y tendrá vigencia hasta diciembre de 2019, sin perjuicio de la continuidad de su vigencia temporal si existiera acuerdo con las entidades colaboradoras antes de la citada fecha, previa dotación presupuestaria adecuada y suficiente. No obstante, el Consejo de Gobierno podrá extinguir, mediante Acuerdo expreso, este régimen de ayudas en la forma y condiciones señaladas en los respectivos Convenios con las entidades colaboradoras.”

Asimismo se ha recabado el acuerdo expreso de las entidades colaboradoras a fin de proceder a la continuidad de la vigencia del citado Decreto, y que son: Trasmediterránea S.A., Balearia Eurolíneas Marítimas S.A., Air Nostrum Líneas Aéreas del Mediterráneo S.A., y Halcón Viajes S.A.U.

El presente Acuerdo ha sido previamente fiscalizado de conformidad mediante Informe de fecha 30 de diciembre de 2019, si bien condicionando la aplicación del Decreto a la aprobación de los Presupuestos de la Ciudad 2020.

**Segundo.-** Visto el Informe de la entidad gestora de las ayudas, Patronato de Turismo de Melilla, de fecha 21 de noviembre de 2019, acreditando la *eficiencia en el gasto y la necesidad de la continuidad del programa* en base a los resultados obtenidos hasta el momento: 16.563 bonos, y unos 12.000 beneficiarios, y considerando que, en tanto se valora y decide la oportunidad de modificar total o parcialmente el citado Decreto, se hace necesario *la continuidad del mismo* con las mismas condiciones y entidades colaboradoras, atendiendo a los colectivos beneficiarios que el citado texto en su artículo 2 señalan, previa dotación presupuestaria y compromiso para el año 2020, se PROPONE al Consejo de Gobierno lo siguiente:

ACORDAR la prórroga de la vigencia durante el año 2020 del DECRETO N° 94 DE FECHA 5 DE MARZO DE 2019, REGULADOR DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A COLECTIVOS ESPECIALES RESIDENTES EN MELILLA PARA EL TRANSPORTE POR MAR Y AIRE, AÑO 2019 (BOME núm. 5632 de 8 de marzo de 2019), en tanto se procede a la tramitación y aprobación de un nuevo Decreto, en su caso.

La presente prórroga estará condicionada a la entrada en vigor de los Presupuestos de la Ciudad 2020.

Consejo de Gobierno

## ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTES

**PUNTO DÉCIMO QUINTO.- RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DE LICENCIA DE OBRA CONCEDIDA EN CALLE GRL.VILLALBA, 39/ CALLE GENERAL ASTILLEROS, 52, A NOMBRE DE MILADE S.L. CON CIF B2996031-7 (CONSISTE EN EL NÚMERO DE “LOCALES” QUE INCLUYE DICHA LICENCIA, HABIÉNDOSELE CONCEDIDO PARA 5 LOCALES CUANDO DEBIERA DECIR 4 LOCALES).**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

**ACG2020000013.07/01/2020**

**EXPEDIENTE: 26200/2018**

**ASUNTO: Solicitud de licencia de obra mayor con proyecto básico modificado y de ejecución visado**

**OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 18 VIVIENDAS, 4 LOCALES, GARAJES (18 PLAZAS) Y TRASTEROS**

**PROMOTORA: MILADE S.L. CON CIF B2996031-7**

**SITUACIÓN: CALLE GRL.VILLALBA, 39/ CALLE GENERAL ASTILLEROS, 52**

**REFERENCIA CATASTRAL: 5733619WE0053S0001XK**

### PROPUESTA DE ACUERDO:

I.- Habiéndose detectado un error material en el “punto Primero” del texto de licencia de obras del expediente 26200/2018, concedida a **MILADE S.L. CON CIF B2996031-7** por acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAM, en sesión ejecutiva ordinaria de fecha 5 de octubre de 2018, y registrado al número 2018000685, para **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 18 VIVIENDAS, 5 LOCALES, GARAJES (18 PLAZAS) Y TRASTEROS**, en **CALLE GRL.VILLALBA, 39/ CALLE GENERAL ASTILLEROS, 52**, que consiste en el número de “LOCALES” que incluye dicha licencia, habiéndosele concedido para 5 LOCALES cuando **debiera decir 4 LOCALES**, de conformidad con la aplicación del art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (BOE 02/10/2015), **procede la rectificación del error material detectado.**

II.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de distribución de competencias aprobado por el Consejo de Gobierno, en sesión de 19/12/2019, la aprobación de las licencias de obra con presupuesto superior a un millón de euros, es competencia del Consejo de Gobierno.

Esta competencia será la referida a las licencias urbanísticas que se otorgan a los proyectos básicos (o básico y de ejecución), siendo expedidas las licencias de obra al proyecto de ejecución, con independencia de su cuantía por el Consejero de Fomento, ya que estos proyectos, por su naturaleza, no pueden modificar las determinaciones urbanísticas del proyecto básico.

A la vista de lo anterior,

**VENGO EN PROPONER**, al Consejo de Gobierno

Consejo de Gobierno

**PRIMERO. -**

Proceder a la rectificación del error material detectado, quedando la Licencia concedida en su “punto Primero”, como sigue:

**Primero:** Que se conceda licencia de obras del expediente **26200/2018 a MILADE S.L. CON CIF B2996031-7** para ejecutar las obras consistentes en **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 18 VIVIENDAS, 4 LOCALES, GARAJES (18 PLAZAS) Y TRASTEROS**, situadas en **CALLE GRL. VILLALBA, 39/ CALLE GENERAL ASTILLEROS, 52**, de esta localidad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez y treinta, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará, el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal, del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Secretario Accidental  
del Consejo de Gobierno

Documento firmado  
electrónicamente por ANTONIO  
JESÚS GARCIA ALEMANY

21 de enero de 2020  
C.S.V.: [REDACTED]

El Presidente

Documento firmado electrónicamente  
por EDUARDO DE CASTRO  
GONZALEZ

21 de enero de 2020  
C.S.V. [REDACTED]